



COMISION DE CARRERAS

RESOLUCIONES ADOPTADAS
POR LA COMISION DE CARRERAS
EN SU SESION DEL DIA 13 DE OCTUBRE DE 2021
JOCKEYS Y/O JOCKEYS APRENDICES

SUSPENDER: por el término de nueve (9) reuniones, que se computarán a partir del 22 y hasta el 30 de octubre próximo inclusive, al jockey aprendiz **LEONARDO ANTONIO GARCIA**, por no exigir debidamente a su conducido, en la 12ª carrera disputada el día 6 de octubre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Milagroso Richard".

Artículo 20, Inciso V y Artículo 21, Incisos I y XI del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: por el término de una (1) reunión, que se computará el día 22 de octubre próximo, al jockey aprendiz **ALEXIS ARIEL ALLOIS**, por perder la línea a pocos metros de largar, en la 3ª carrera disputada el día 8 de octubre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Re Picaron".

Artículo 20, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SUSPENDER: por el término de una (1) reunión, que se computará el día 22 de octubre próximo, al jockey **BRIAN RODRIGO ENRIQUE**, por perder la línea en los tramos finales, en la 2ª carrera disputada el día 10 de octubre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Don Jiron".

Artículo 20, Inciso III del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **RODRIGO GONZALO BLANCO**, por haber incrementado su peso neto en 1.190 gramos en pista normal, luego de disputada la 9ª carrera del 8 de octubre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Baska Voda", y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey aprendiz **FRANCO JAVIER CORREA**, por haber incrementado su peso neto en 1.120 gramos en pista normal, luego de disputada la 11ª carrera del 10 de octubre p.pdo., en la que condujo al s.p.c. "Soberano Nak", y ser reincidente, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrán ser pasible de otras sanciones.

Artículo 21, Inciso V del Reglamento General de Carreras.

APERCIBIR: al jockey aprendiz **ROLANDO IVAN FRIAS**, por su falta de responsabilidad profesional al no cumplir con su compromiso de monta firmado para la 2ª carrera del día 10 de octubre p.pdo., en la que debía conducir al s.p.c. "Chalab".

Artículo 7, Inciso IV del Reglamento General de Carreras.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **JUAN CRUZ VILLAGRA**, por no ingresar en horario reglamentario a la redonda, en la 2ª carrera del día 8 de octubre p.pdo., donde condujo al s.p.c. "Ojo Invicto" y ser reincidente.

Artículo 16, Inciso XIII del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 1.300,00, (pesos mil trescientos) al jockey **WILLIAM PEREYRA**, por haber corregido el equipo de montar de su conducido el s.p.c. "Cuore Di Miel", en la 6ª carrera del día 6 de octubre p.pdo., y no dejar constancia, transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al jockey **BRIAN RODRIGO ENRIQUE**, por haber corregido el equipo de montar de su conducido el s.p.c. "Montis Gossn", en la 7ª carrera del día 6 de octubre p.pdo., y no dejar constancia, transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

ENTRENADORES

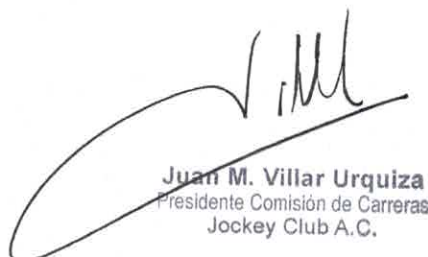
SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **ENRIQUE MARTIN FERRO**, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "No Bailo Más", en la 5ª carrera del día 10 de octubre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **JOSE ALBERTO IONADI**, por haber su jockey corregido el equipo de montar de su pupilo el s.p.c. "Que Big Bang", en la 9ª carrera del día 10 de octubre p.pdo., transgrediendo las disposiciones establecidas en el Artículo 17, Inciso VIII del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **ROBERTO CARLOS GUTIERREZ**, por la responsabilidad que le cupo en la presentación del compromiso de monta de su pupilo el s.p.c. "Ya Li", para la 5ª carrera del 8 de octubre p.pdo.
Artículo 7, Inciso I del Reglamento General de Carreras.

SEVERO APERCIBIMIENTO: al Entrenador Dn. **NORBERTO FABIAN CAVIGLIA**, por ingresar fuera del horario reglamentario con su pupilo el s.p.c. "Bliz" a la Redonda de montar, en la 3ª carrera del día 6 de octubre p.pdo, haciéndole saber que la reiteración de estos hechos podrá ser pasible de otras sanciones.-

Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

S.P.C

SUSPENDER: al s.p.c. **"DISCOBOL"** por el término de sesenta (60) días, desde el 6 de octubre y hasta el 4 de diciembre de 2021 inclusive, a cargo del entrenador Dn. Marcelo Alejandro Degregorio, por haber sido inscripto en una competencia reabierta y no presentado a correr en la 12ª carrera del 6 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber al entrenador que la reiteración de tal situación será considerada falta de responsabilidad profesional.

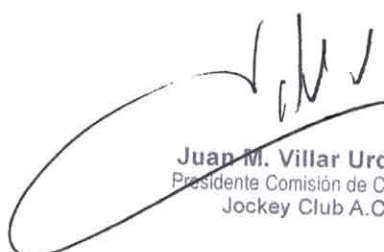
SERVICIO VETERINARIO

SUSPENDER: para participar en las carreras ya programadas al s.p.c. **"STAR OPTION"** a cargo del Entrenador Dn. Carlos Dario Ussich, a solicitud del Servicio Veterinario, por presentar claudicación del miembro anterior derecho, durante la 12ª carrera del día 6 de octubre p.pdo

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. **"MANDO BONGO (URU)"**, a cargo del Entrenador Dn. Carlos Dario Ussich, que presentara epistaxis bilateral profusa durante la 12ª carrera del día 6 de octubre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de sesenta (60) días desde el 6 de octubre y hasta el 4 de diciembre próximo inclusive.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. **"TAHINI NIGHT"**, a cargo del Entrenador Dn. Jorge Ezequiel Garzón, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 4ª carrera del día 6 de octubre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 6 de octubre y hasta el 4 de noviembre próximo inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. **"SHONNY"**, a cargo del Entrenador Dn. Jorge Darío Ruvelli, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 11ª carrera del día 6 de octubre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 6 de octubre y hasta el 4 de noviembre próximo inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

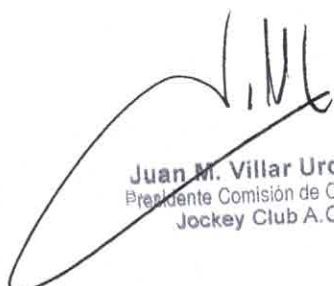
VISTO el informe elevado por el Servicio Veterinario con relación a lo acontecido con el s.p.c. **"QUENA REC"**, a cargo del Entrenador Dn. Daniel Ernesto Spandrio, que presentara epistaxis bilateral luego de disputada la 12ª carrera del día 6 de octubre p.pdo., como medida precautoria y teniendo en cuenta su importancia, se resuelve **INHABILITARLO** por el término de treinta (30) días desde el 6 de octubre y hasta el 4 de noviembre próximo inclusive, haciéndole saber que para poder inscribirlo antes de esa fecha deberá presentar informe endoscópico y certificado de salud de su veterinario particular.

SUSPENDER: para participar en las carreras ya programadas al s.p.c. **"FOUR KING"** a cargo del Entrenador Dn. Miguel Ángel Zalazar, a solicitud del Servicio Veterinario, por presentar claudicación del miembro posterior izquierdo, en la 11ª carrera del día 8 de octubre p.pdo.

MULTAR: en la suma de \$ 650,00, (pesos seiscientos cincuenta) al Entrenador Dn. **ENRIQUE OSCAR MIHURA**, por haber presentado al s.p.c. "Freud's Star" con el test de coggins vencido, en la 9ª carrera del 10 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

MULTAR: en la suma de \$ 650,00, (pesos seiscientos cincuenta) al Entrenador Dn. **NICOLAS ALFREDO GAITAN**, por haber presentado al s.p.c. "Es Campero" con la vacuna contra Influenza Equina vencida, en la 4ª carrera del 10 de octubre p.pdo. Asimismo, se dispone hacerle saber que la reiteración de tal situación dará lugar a sanciones que la Comisión de Carrera estime corresponder.
Artículo 14, Inciso II del Reglamento General de Carreras.

San Isidro, 13 de octubre de 2021.-


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 28 del Reglamento General de Carreras:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE

1º) **CONCEDER:** Licencia Provisional de Entrenador al señor:

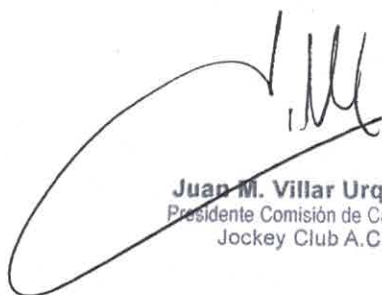
Ramón Ceferino MARTINEZ

(D.N.I. 23.092.154)

CUIT 20-23092154-8

Para poder presentar exclusivamente ejemplares de su propiedad, hasta el 31 de diciembre de 2021.-

2º) Comuníquese y dese a publicidad



Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 13 de octubre de 2021.-



COMISION DE CARRERAS

De acuerdo a las normas establecidas en los Artículos 26 y 27 del Reglamento General de Carreras:

**LA COMISION DE CARRERAS
RESUELVE:**

1º) RECONOCER como propietario de caballeriza y colores a:

PABLO CESAR BELLUSCI

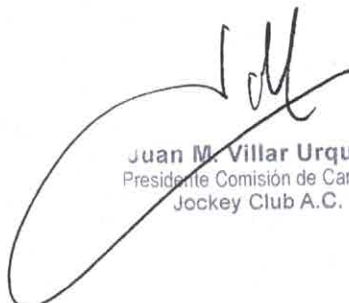
**D.N.I. 23.355.455
(CUIT 20-23355455-4)**

Caballeriza: "OJO DE LUNA" (SI)

Colores: negra, circulo, brazales y gorra colorada.

2º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 13 de octubre de 2021.-


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"BAMBA CAMP"**, que se clasificara segunda en la 14ª carrera del día 20 de agosto p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiéndose presentado el pasado 23 de septiembre, el entrenador Osvaldo Néstor Martinez Uri, se procede al acto de apertura, habiéndose comprobado que se ha cumplido con la cadena de seguridad, se continuó con la comparación de las muestras del frasco control y el frasco testigo y, al coincidir en sus características, el entrenador decidió continuar con los análisis para finalizar la contraprueba, que confirmó la presencia de la sustancia detectada; no presentando el entrenador descargo alguno dentro de los plazos previstos. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que la no presentación del descargo no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

1º) **SUSPENDER** por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (5 de septiembre p.pdo.) y hasta el 4 de marzo de 2022 inclusive, al entrenador **Dn. OSVALDO NÉSTOR MARTINEZ URIA**. Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.

2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) mes, desde su sanción provisional (5 de septiembre p.pdo.) y hasta el 4 de noviembre de 2021 inclusive, al S.P.C. **"BAMBA CAMP"**.

3º) **APLICAR** una multa equivalente a dos (2) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. OSVALDO NÉSTOR MARTINEZ URIA.-** Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.

4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.

Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).

5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

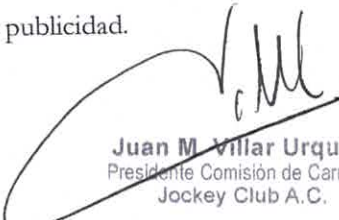
1º) MONTIS GOSSN
2º) GRAND LEONA
3º) CARELESS TALK
4º) ALISON
5º) CARRIE BRADSHA
6º) DONDINA
7º) SUSAN ISLAND

8º) PALITAS FREUDE
9º) LUXURY
10º) DELIRANTE CRAZY
11º) AMIGUITA TWISTERA
12º) ALMA DE PLATA
13º) HOPE ROOSTER
14º) SEÑORA TUCA

6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 13 de octubre de 2021.-

LO/SP


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. **“EL PUNTILLISTA”**, que se clasificara segundo en la 11ª carrera del día 20 de agosto p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del “frasco testigo” y, presentado el descargo donde manifiesta desconocer el origen de la sustancia detectada, indicando que en ningún momento ha aplicado a su pupilo ninguna medicación que no esté en el canon estipulado, aclarando que al ejemplar no se le había suministrado medicación alguna en los diez (10) días previo a la competencia. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

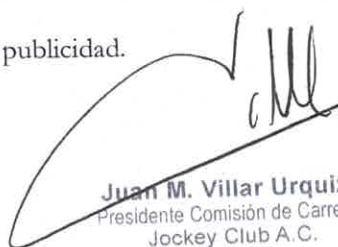
- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (5 de septiembre p.pdo.) y hasta el 4 de noviembre de 2021 inclusive, al entrenador **Dn. JUAN FRANCISCO VIVIANI**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (5 de septiembre p.pdo.) y hasta el 4 de octubre de 2021 inclusive, al S.P.C. **“EL PUNTILLISTA”**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. JUAN FRANCISCO VIVIANI**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) MUNDO TIERNO
2º) FREUD'S STAR
3º) TUVO SUERTE
4º) UN RESPLANDOR
5º) ALTO PORTE

6º) MONEYTALKS MORO
7º) WALLANDER
8º) SEEKING THE STORM
9º) OTRO POTRO

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

LO/SP


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 13 de octubre de 2021.-



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"DE SIMOCA KEY"**, que se clasificara segunda en la 13ª carrera del día 28 de agosto p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del "frasco testigo" y, presentado el descargo donde manifiesta que presentó al ejemplar en la competencia para hacerle un favor al propietario. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

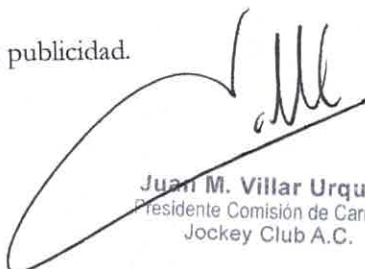
LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (11 de septiembre p.pdo.) y hasta el 10 de noviembre de 201 inclusive, al entrenador **Dn. OSCAR ALBERTO IBARRA**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (11 de septiembre p.pdo.) y hasta el 10 de octubre de 2021 inclusive, al S.P.C. **"DE SIMOCA KEY"**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. OSCAR ALBERTO IBARRA.-**
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) PARIS TECH
2º) AGREGADO CULTURAL
3º) QUE TA GUENO
4º) SHY CAMILO
5º) DOMINO JOY

6º) DON EULOGIO
7º) TEARS OF PRIDE
8º) MARCHESI
9º) AÑO PATRIO

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 13 de octubre de 2021.-



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. **“DOLCE JOY”**, que se clasificara primera en la 9ª carrera del día 22 de agosto p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. c) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del “frasco testigo” y, presentado el descargo donde reconoce haberle realizado al ejemplar un tratamiento que contenía la droga detectada, por mucosidad, hasta quince (15) días antes de la competencia. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

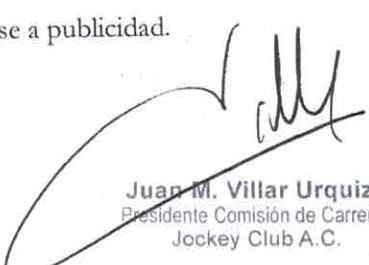
- 1º) **SUSPENDER** por el término de seis (6) meses, desde su sanción provisional (5 de septiembre p.pdo.) y hasta el 4 de marzo de 2022 inclusive, al entrenador **Dn. DANILO EL SO DURAND**.
Artículo 25, Inciso II ap. c), Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (5 de septiembre p.pdo.) y hasta el 4 de noviembre de 2021 inclusive, al S.P.C. **“DOLCE JOY”**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente a dos (2) veces el importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. DANILO EL SO DURAND**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. c), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado c), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) **LAST CORREDOR**
2º) **MAGICIAN RAY**
3º) **CHIOVERE**
4º) **UNIVERSO PLUS**

5º) **SIGURD**
6º) **PERFECT SMILE**
7º) **LE PROCOPE**
8º) **JUDOC**

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.

San Isidro, 13 de octubre de 2021.-


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del “frasco control” con material de investigación extraído al s.p.c. **“LOGICA KEY”**, que se clasificara primera en la 3ª carrera del día 11 de septiembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del “frasco testigo” y, presentado el descargo donde reconoce que suministró suero B12 para sostener el estado anímico del ejemplar. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

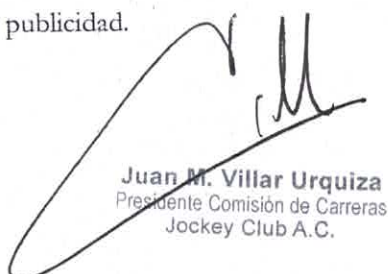
LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (22 de septiembre p.pdo.) y hasta el 21 de noviembre de 2021 inclusive, al entrenador **Dn. HECTOR GUSTAVO CALVENTE**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (22 de septiembre p.pdo.) y hasta el 21 de octubre de 2021 inclusive, al S.P.C. **“LOGICA KEY”**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador **Dn. HECTOR GUSTAVO CALVENTE.-**
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) DOMESDAY
2º) STORM PERFECT
3º) SHAVIA

4º) JUGAR LA VIDA
5º) LORE BAILARINA

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 13 de octubre de 2021.-



COMISION DE CARRERAS

Visto el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el análisis químico del contenido del "frasco control" con material de investigación extraído al s.p.c. **"HURITT"**, que se clasificara primero en la 1ª carrera del día 5 de septiembre p.pdo., del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25, Inciso II ap. d) del Reglamento General de Carreras **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO NO AUTORIZADO**.

Que, habiendo el entrenador desistido de efectuar la apertura del "frasco testigo" y, presentado el descargo donde indica que el error fue cometido por su desconocimiento total sobre la prohibición del medicamento que fuera usado como vitamina B12, para poder ayudar al spc en su alimentación, habiéndoselo suministrado hasta el día de la carrera. Que, ante lo establecido en el Artículo 33, Inciso I del Reglamento General de Carreras, en el sentido de la responsabilidad que le cabe al entrenador por los S.P.C. a su cargo y que el descargo efectuado no desvirtúa la aplicación de las normas vigentes:

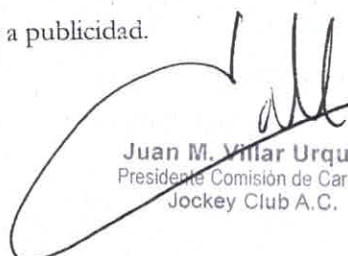
LA COMISION DE CARRERAS RESUELVE:

- 1º) **SUSPENDER** por el término de dos (2) meses, desde su sanción provisional (18 de septiembre p.pdo.) y hasta el 17 de noviembre de 2021 inclusive, al entrenador **Dn. ALI EDUARDO VALENZUELA**.
Artículo 25, Inciso II ap. d), Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 2º) **SUSPENDER** por el término de un (1) mes, desde su sanción provisional (18 de septiembre p.pdo.) y hasta el 17 de octubre de 2021 inclusive, al S.P.C. **"HURITT"**.
- 3º) **APLICAR** una multa equivalente al importe de la comisión que le correspondiere por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento de pago, al Entrenador Dn. **ALI EDUARDO VALENZUELA**.
Artículo 25, Inciso VIII ap. d), del Reglamento General de Carreras.
- 4º) Hacer saber al mencionado entrenador, que la pena aplicada tanto al entrenador como al ejemplar se dará por cumplida una vez que se haya extinguido el plazo de suspensión y pagado la multa, cuya acreditación deberá efectuar ante éste Cuerpo, adjuntando el recibo correspondiente, a una nota donde solicite que se dé por cumplida la sanción impuesta.
Bajo esas condiciones y siempre que corresponda, se rehabilitará al profesional (artículo 25, inciso VIII, apartado d), último párrafo y artículo 28, inciso VI del Reglamento General de Carreras).
- 5º) **DISTANCIAR** a los efectos del premio al mencionado S.P.C. modificando el marcador de la siguiente forma:

1º) EL GRAN PADRINO
2º) EL BUEN FIADOR
3º) SOY REPETABLE
4º) FABRIZIO

5º) AMIGUITO TRAVIESO
6º) ALVES DE LIMA
7º) REYBABEL

- 6º) Comuníquese y dese a publicidad.


Juan M. Villar Urquiza
Presidente Comisión de Carreras
Jockey Club A.C.

San Isidro, 13 de octubre de 2021.-